



CONVENIO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA UNIÓN CULTURAL, INDUSTRIAL, TECNOLOGÍA Y COMERCIAL PARAGUAYA - CHINA.

El Ministerio de Hacienda, a los efectos del presente Convenio MH, fijando domicilio legal en la calle Chile N° 252, representado en este acto por el señor *Santiago Peña Palacios*, nombrado Ministro de Hacienda por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2919 del 5 de enero de 2015 y, por la otra, la Unión Cultural, Industrial, Tecnología y Comercial Paraguaya - China, a los efectos del presente Convenio UCITC, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7339 del 23 de setiembre de 2011, fijando domicilio legal en la avenida Mariscal Francisco Solano López N° 5536, representada en este acto por el señor *Cai Piao*, en carácter de Presidente, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Recíproca, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El objetivo de este convenio es facilitar la cooperación, el desarrollo tecnológico, la actualización y transparencia de información, en lo referente a la prevención de la piratería, lavado de dinero y evasión de impuestos, mediante la implementación de un Sistema Integrado y Base de Datos, para el control de productos y mercaderías denominado: *Sistema Integrado de Verificación de Cargas (SIVECA)*, el cual consiste en una base de datos completa, que incluirá las informaciones actualizadas en tiempo real (online) en forma constante y en su cumplimiento emitirá un código identificador digital para todas las cargas marítimas y/o aéreas provenientes de la República Popular de China y/o Hong Kong con destino a la República del Paraguay.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente Convenio de Cooperación abarcará prioritariamente los tópicos que se describen a continuación:

1. La UCITC se encargará de la construcción e implementación del sistema arriba mencionado con una base de datos, que contendrá las informaciones técnicas y comerciales referente a todas las cargas marítimas y aéreas provenientes de la República Popular de China y/o Hong Kong con destino a la República del Paraguay.

2. La base de datos del sistema SIVECA contendrá las siguientes informaciones:

2.1 Informaciones Básicas:

- Información de la Empresa Exportadora (China).
- Información de la Empresa Importadora (Paraguay).
- Factura Comercial de Origen con su valor de compra (por carga /contenedor).
- Lista de Embarque (Packing List) por carga o contenedor.
- Informe de Certificado de Verificación.



2.2 Informaciones Adicionales:

- Certificado de Origen (en caso necesario o requerido).
 - Certificado de Calidad (en caso necesario o requerido).
 - Certificado de Libre Venta emitido por el organismo competente reconocido (en caso necesario o requerido).
 - Certificado de Control de Sanidad para algunos productos específicos emitido por el organismo competente respectivo (en caso necesario o requerido).
 - Informaciones Logísticas (número de guía de transporte marítimo/aéreo, fecha de embarque).
3. El MH tendrá el acceso y uso a las informaciones que se encuentran en la base de datos del sistema SIVECA en forma totalmente libre y gratuita.
 4. La cooperación y seguimiento por parte de la UCITC, a las cargas solicitadas por el MH para el cumplimiento de sus fines.
 5. La información sobre cualquier actualización en las nuevas normas aduaneras entre ambos países (República Popular de China - República del Paraguay).
 6. El desarrollo de otros proyectos de interés común para las áreas científicas, tecnológicas, como también el adiestramiento, capacitación e intercambios entre ambas instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: Para el cumplimiento de los objetivos enumerados en la cláusula primera del presente Convenio, el MH accederá a dicha cooperación única y exclusivamente a través de la UCITC, que actuará como nexo en el territorio de la República Popular de China, con la función de recabar y verificar las informaciones, documentos que el sistema SIVECA requiera para su funcionamiento, emitiendo un código identificador digital a todas las cargas provenientes de la República Popular de China y/o Hong Kong con destino a la República del Paraguay. El código de identificación digital emitido por el sistema SIVECA constituirá un instrumento obligatorio e imprescindible requerido por la entidad gubernamental correspondiente, para los trámites de importación en la República del Paraguay. EL MH publicará el presente Convenio en su sitio oficial web: www.hacienda.gov.py.



CLÁUSULA CUARTA: La sede central de operación y manejo de la información del sistema SIVECA se encuentra en la sede de la UCITC, en Beijing, Capital de la República Popular de China. El código identificador digital será emitido desde el país exportador de la carga. Cualquier costo o tasa en la emisión de este código estará a cargo de las empresas exportadoras del país de origen (República Popular de China y/o Hong Kong); por lo tanto, su emisión no constituirá ni generará ningún costo para el MH ni para los importadores de la República del Paraguay.

CLÁUSULA QUINTA: Toda la inversión requerida para la instalación de la infraestructura, equipamiento y mantenimiento necesarios para el funcionamiento del sistema SIVECA, tanto en los territorios de la República Popular de China y la República del Paraguay, serán asumidos totalmente por la UCITC.

CLÁUSULA SEXTA: La UCITC proporcionará en forma totalmente gratuita al MH un informe electrónico que contengan todas las informaciones básicas de las cargas procesadas provenientes de la República Popular de China y/o Hong Kong con destino a la República del Paraguay. Para cualquier consulta sobre las informaciones adicionales, el MH tendrá acceso totalmente libre y gratuito a la base de datos del sistema SIVECA, accediendo al sitio web: www.bjiguasu.com.cn, las 24 horas, todo el año.

CLÁUSULA SÉTIMA: De acuerdo con la información proporcionada y/o intercambiada con el sistema SIVECA, el MH podrá solicitar a la UCITC incluir y destacar en el espacio de observaciones de su informe electrónico las informaciones que considere relevantes con relación a cargas de origen dudoso. Esta información estará almacenada en la base de datos para cualquier procedimiento o gestión que en el futuro sea requerido por el MH.

CLÁUSULA OCTAVA: Los informes proporcionados por la UCITC al MH solamente tienen carácter informativo. La UCITC no tendrá ninguna determinación sobre las cargas verificadas, ni formará parte de cualquier decisión legal de la misma. Cualquier intervención o acción legal quedará a cargo exclusivo de las autoridades gubernamentales correspondientes de la República del Paraguay.

CLÁUSULA NOVENA: La UCITC, en función de enlace, colaborará en el seguimiento completo de las cargas que sean solicitadas por el MH. En caso de que el MH requiera alguna gestión especial con relación a las informaciones provenientes de las cargas, la UCITC podrá realizarla siempre y cuando cuente con la solicitud específica y correspondiente por parte del MH.



CLÁUSULA DÉCIMA: Con el objetivo de mejorar el manejo de la información, la UCITC mantendrá informado al MH sobre cualquier actualización en las normas de la Aduana de la República Popular de China, que afecte a las cargas con destinos o en tránsito a la República del Paraguay.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: A fin de un mejor cumplimiento de los objetivos enumerados en la cláusula primera del presente Convenio, la UCITC tendrá derecho a subcontratar cualquier servicio necesario para realizar determinadas tareas del proyecto. La UCITC asumirá todos los costos o gastos generados por estos servicios de subcontratación. Cuando los servicios subcontratados involucren algún nivel de interconectividad con las redes del MH que pudieran comprometer la seguridad de los datos, la participación en los trabajos de implementación de empresas subcontratadas se hará con la conformidad del MH.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Las partes podrán designar sus coordinadores, con atribuciones para adoptar las medidas que faciliten los objetivos propuestos en el presente Convenio. Se designarán, asimismo, otros representantes y técnicos si fuesen necesarios. Para este Convenio específico, la UCITC designa a la señora *Wei Hong Ding*, Vicepresidenta de la UCITC, en carácter de representante y coordinadora general para el territorio de la República Popular de China y Hong Kong, y al señor *Ching Ngai Chan*, Secretario General de la UCITC, en carácter de representante y coordinador general para la República del Paraguay. Cualquier modificación será comunicada a la otra parte por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Los recursos humanos designados o contratados por la UCITC o por el MH para cumplir las actividades previstas en el presente convenio no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: De común acuerdo, el MH y la UCITC declaran que la implementación del sistema SIVECA y la emisión del Código de Identificador de Carga, entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días contados desde la suscripción del presente Convenio, dejando establecido que por circunstancias ajenas y/o por fuerza mayor el inicio podrá extenderse treinta (30) días más del plazo convenido.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: El plazo de vigencia de este Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción, renovable automáticamente por un periodo de dos (2) años.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: El presente Convenio podrá ser rescindido en cualquier momento por mutuo consentimiento entre las partes o a solicitud de una de ellas con ciento ochenta (180) días de anticipación, en la que exponga argumentando los motivos que afecten a su institución, precautelando, ante todo, el espíritu de cooperación que beneficie a nuestras instituciones y, por ende, al país.



MINISTERIO DE
HACIENDA



巴拉圭-中国工商文化技术联盟
UNION CULTURAL INDUSTRIAL TECNOLOGIA Y COMERCIAL
PARAGUAYA - CHINA

Aprobado por Decreto Poder Ejecutivo No. 7209 de 25 de Septiembre de 2011



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: Las comunicación entre las partes serán realizadas por escrito y dirigidas en los domicilios legales establecidos y que a continuación se detallan: Ministerio de Hacienda, en la calle Chile N° 252 c/Palma, Asunción, Paraguay; la Unión Cultural, Industrial, Tecnología y Comercial Paraguaya - China, oficina en la República del Paraguay, avenida Mariscal Francisco Solano López N° 5536, o en su oficina en la República Popular China, N° 902 Tower D, Yonghe Plaza, N° 28 Andingmen East avenue, Dongcheng District, 10007. Beijing – República Popular de China. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte y dicha modificación solo tendrá efecto a partir de la fecha de la comunicación debidamente comprobada.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Durante su vigencia, los términos de este Convenio podrán ser revisados de común acuerdo si las partes así lo requieren.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación de los términos del presente convenio serán resueltas a través de un Tribunal Arbitral, para cuyo efecto se aplicará la Ley N° 1879/2002, “De Arbitraje y Mediación”, de la República del Paraguay.

En prueba de conformidad, el presente Convenio lo suscriben las partes en tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los once días del mes de febrero del año dos mil quince.

Cai
Cai Pei
Presidente
Unión Cultural, Industrial, Tecnológica y Comercial Paraguaya - China

Santrago Peña Palacios
Santrago Peña Palacios
Ministro de Hacienda
República del Paraguay

